

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 05:00 p.m. el traslado de la demanda a Arcángel Gabriel Bonilla Montoya, término dentro del cual se allegó pronunciamiento. Sírvasse proveer **LEIDIY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE. Secretaria.**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 585.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Cindy Johana Henao Montoya.
Demandado: Arcángel Gabriel Bonilla Montoya.
NNA: A.G.B.M. y J.A.B.M.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00252-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, se dejará constancia que el extremo demandado ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA contestó la demanda, la cual será valorada en la oportunidad procesal pertinente. En consecuencia, se dispondrá a correrle traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo de la *litis*, conforme lo estipula el artículo 370 del Código General del Proceso, esto es, por el término de cinco (5) días y en la forma que contempla el artículo 110 del Estatuto Procesal.

Por último, se requerirá inmediatamente y advirtiéndole las sanciones que la norma procesal contemple, para que cite a este proceso a la señora EUNILSEN MONTOYA GUEVARA en calidad de abuela materna de NNA A.G.B.M. y J.A.B.M. quien por disposición legal esta llamada a intervenir en el presente trámite. No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA. Por tanto, **AGREGUESE** al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

2º) CORRERLE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA, por el término de **CINCO (5) DÍAS** en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso.

3º) INSTAR para que **INMEDIATAMENTE** so pena de hacer uso de los poderes correccionales (Art. 44 C.G.P.) a la demandante para que realice las gestiones de notificación por aviso a la señora EUNILSEN MONTOYA GUEVERA en calidad de abuela por línea materna de NNA A.G.B.M. y J.A.B.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **067** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de38fd6605a7be8efd17e665c2da5d2c12d19d97eb64bf0506e11597cd755e8**
Documento generado en 25/04/2024 05:53:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>